



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°065-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 07 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Informe N°002-2024-NGC-MSEISEPSESUPCP-GDSSP-GM-A/MPJB de fecha 25 de enero del 2024, emitido por la Responsable del Proyecto, Lic. Nancy Guevara Caxi, el Informe N°101-2024-GMDSSP-GGM-A/MPJB de fecha 25 de enero del 2024, emitido por la (e) Gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, el Informe N°028-2024-IMA-SGS/GGM/MPJB de fecha 26 de enero del 2024, emitido por el Inspector de Obra, Ing. Luis T. Miranda Aliaga, el Informe N°155-2024-JRVC-SGS/GGM/MPJB de fecha 26 de enero del 2024, emitido por el (e) Sub Gerente de Supervisión, el Informe N°108-2024-GMDSSP-GGM-A/MPJB de fecha 26 de enero del 2024, emitido por la (e) Gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, el Informe N°156-2024-GMPP-GGM/A/MPJB de fecha 26 de enero del 2024, emitido por la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto, el Informe Legal N°035-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 07 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, con proveído S/N del Gerente General Municipal, de fecha 07 de febrero del 2024; sobre la **APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO 2024 DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 16 UNIDADES PRODUCTORAS 8 CENTROS POBLADOS DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI 2595327, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme al Artículo 2° numeral 22, de la Constitución Política del Perú, señala como uno de los derechos fundamentales de las personas, el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, ello en concordancia con lo indicado en el Artículo 7° del mismo cuerpo normativo que establece que, tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual señala: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, aunado a ello el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el Artículo 43° de la norma antes referida;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana";

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas";

Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como lo prescribe el Artículo 79, inc. 2, de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto Legislativo N°1252, establece que "El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes: a) Programación Multianual (...), b) Formulación y Evaluación(...), c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva(...), y d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°065-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 07 de febrero del 2024.

generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones(...);

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1252, Decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N°242-2018-EF, tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y deroga la Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, preceptúa en el Artículo 5, numeral 5.7 sobre las Unidades ejecutoras que: "Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones (...);",

Que, mediante Decreto Supremo N°284-2018-EF – Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su Artículo 9° numeral 9.3 señala que: "Que, el Órgano Resolutivo del Sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2, (...) y los órganos resolutorios de los Gobiernos Locales tienen las funciones siguientes: (...) 5. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación. (...)";

Que, el Artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, establece en su numeral "13.1 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones, son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión. 13.2 Son Unidades Ejecutoras de Inversiones, las unidades ejecutoras. También pueden ser Unidades Ejecutoras de Inversiones, cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias. 13.3 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones, cumplen las funciones siguientes: 1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda. (...)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252 aprobado mediante Decreto Supremo N°284-2018-EF establece en su numeral 17.1 del Artículo 17° la Fase de Ejecución, que dice: "que se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación en el caso de inversiones de optimización de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación (...)", asimismo, la misma norma citada también refiere en su numeral 17.4 que señala: "Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente"; y numeral 17.6 "La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones";

Que, el numeral 29.2 del Artículo 29° de la Directiva N°001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: "La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones", asimismo el numeral 29.5 señala que: "El Órgano Resolutivo, autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil";

Que, asimismo la Directiva N°001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece en sus numerales "32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N°08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión. 32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N°08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera. 32.6 El órgano encargado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°065-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 07 de febrero del 2024.

de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente”;

Que, en ese mismo sentido la Directiva N°001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece en sus numerales en el numeral “33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N°08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se hayan generado, y se realicen las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios”;

Que, el numeral 34.1 de la Directiva N°001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: “Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución”;

Que, siendo el principio de Anualidad presupuestaria, del Decreto Legislativo N°1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario en el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realicen las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, según el numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del artículo 3.1 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es el Jefe de la más alta autoridad ejecutiva;

Que, conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Presupuesto, la certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado por el año fiscal respectivo (...). La certificación implica únicamente la reserva del crédito presupuestario el cual está sujeto a: i) la disponibilidad financiera de los Recursos Determinados, ii) a las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y iii) a los lineamientos y políticas institucionales;

Que, la Contraloría mediante Resolución N°195-88-CG “NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA” establece que es requisito indispensable para la Ejecución de Obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el Titular del Pliego; el mismo que comprenderá básicamente los siguientes: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planos, Metrados, Presupuesto Base con su Análisis de Costos y Cronograma de Adquisiciones de Materiales;

Por otra parte, el artículo 17° en su inciso 1, de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: La autoridad podrá disponer en el mismo Acto Administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la Directiva N°10-2010-MPJ “Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa”, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°530-2010-A/MPJB, establece los lineamientos técnicos y procedimientos de observancia obligatoria que permitan normalizar los procesos de ejecución de proyectos de inversión a cargo de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, en su apartado VIII – Normas Específicas, numeral 8.1 Previa a la Ejecución, sub numeral 8.1.14 señala que: “La aprobación del expediente técnico será mediante acto resolutorio, (...), concordante con el sub numeral 8.1.19 de la directiva en mención;

Que, mediante Informe N°002-2024-NGC-MSEI SEPSUPCP-GDSSP-GM-A/MPJB de fecha 25 de enero del 2024, la Responsable del Proyecto, Lic. Nancy Guevara Caxi, remite al (e) Gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, del Plan de Trabajo 2024 del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 16 UNIDADES PRODUCTORAS 8 CENTROS POBLADOS DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA” con CUI 2595327, solicitando se derive a la Sub Gerencia de Supervisión, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante Informe N°101-2024-GMDSSP-GGM-A/MPJB de fecha 25 de enero del 2024, la (e) Gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, remite al (e) de la Sub Gerencia de Supervisión, el Plan de Trabajo 2024 del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 16 UNIDADES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°065-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 07 de febrero del 2024.

PRODUCTORAS 8 CENTROS POBLADOS DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2595327, solicitando su revisión, evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N°028-2024-IMA-SGS/GGM/MPJB de fecha 26 de enero del 2024, el Inspector de Obra, Ing. Luis T. Miranda Aliaga, remite al (e) Sub Gerencia de Supervisión, la CONFORMIDAD TÉCNICA al PLAN DE TRABAJO 2024 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN 16 UNIDADES PRODUCTORAS 8 CENTROS POBLADOS DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2595327, recomendando el trámite correspondiente y aprobación mediante acto resolutivo, sin antes concluir en lo siguiente:

- De acuerdo al Plan de Trabajo 2024 presentado por el Responsable del Proyecto el presupuesto Físico por ejecutar es correspondiente al monto que asciende a S/. 5,924,903.05 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TRES CON 05/100 SOLES).
- El proyecto tendrá plazo de acuerdo para la ejecución del presente año de 338 días calendario hasta el último día programado que es el 31 de diciembre del 2024.
- De acuerdo a las Normas Legales Vigentes mencionadas y los documentos de referencia citadas, esta Inspección da la CONFORMIDAD TECNICA DEL PLAN DE TRABAJO 2024, correspondiente al Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 16 UNIDADES PRODUCTORAS 8 CENTROS POBLADOS DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI: 2595327.

Que, mediante Informe N°155-2024-JRVC-SGS/GGM/MPJB de fecha 26 de enero del 2024, el (e) Sub Gerente de Supervisión, remite al Gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, la CONFORMIDAD TÉCNICA DEL PLAN DE TRABAJO 2024 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN 16 UNIDADES PRODUCTORAS 8 CENTROS POBLADOS DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2595327, el cual fue revisado y evaluado de acuerdo a las normas legales y vigentes Directivas de ejecución de proyectos de inversión pública por administración directa, por el Ing. Luis T. Miranda Aliaga, otorgando conformidad técnica, solicitando continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N°108-2024-GMDSSP-GGM/AMPJB de fecha 26 de enero del 2024, la (e) Gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, remite al (e) Gerente General Municipal, la CONFORMIDAD TÉCNICA DEL PLAN DE TRABAJO 2024 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN 16 UNIDADES PRODUCTORAS 8 CENTROS POBLADOS DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2595327, por lo que solicita se derive a la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto para su certificación presupuestal;

Que, mediante Informe N°156-2024-GMPP-GGM/AMPJB de fecha 26 de enero del 2024, la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto, eleva al (e) Gerencia General Municipal, la disponibilidad presupuestal para el Plan de Trabajo 2024 por el monto de S/. 5,924,903.05 soles (Cinco Millones Novecientos Veinticuatro Mil Novecientos Tres con 05/100 soles), para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN 16 UNIDADES PRODUCTORAS 8 CENTROS POBLADOS DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA JORGE BASADRE – DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2595327, bajo la siguiente estructura programática:

- | | |
|-------------------------|--|
| - Fuente Financiamiento | : 05 Recursos Determinados |
| - Rubro | : 18 Canon Sobre canon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones |
| - Genérica | : 2.6 Adquisición de Activos no Financieros |
| - Monto | : S/. 5,924,903.05 |

Que, mediante Informe Legal N°035-2024-GMAJ-GGM/AMPJB, de fecha 07 de febrero del 2024, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto a la APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO 2024 DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN 16 UNIDADES PRODUCTORAS 8 CENTROS POBLADOS DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2595327, con un presupuesto total anual que asciende a la suma de S/. 5,924,903.05 (Cinco millones novecientos veinticuatro mil novecientos tres con 05/100 Soles), teniendo un plazo de ejecución anual por: 338 DÍAS CALENDARIO, teniendo como fecha de inicio con eficacia anticipada al 29 de enero del 2024 y fecha de culminación del plan el 31 de diciembre del 2024, totalizando un plazo de ejecución del proyecto de: 990 DÍAS CALENDARIO, bajo la modalidad de Administración Directa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°025-2024-A/MPJB de fecha 19 de enero del 2024, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 16 UNIDADES PRODUCTORAS 8 CENTROS POBLADOS DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2595327, por el monto de S/. 14,086,719.55 soles, con un plazo de ejecución del 990 días calendario, bajo la modalidad de administración directa.

Que, habiendo analizado y evaluado el presente, PLAN DE TRABAJO 2024 DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN 16 UNIDADES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°065-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 07 de febrero del 2024.

PRODUCTORAS 8 CENTROS POBLADOS DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2595327, con un presupuesto total que asciende a la suma de S/5,924,903.05 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TRES CON 05/100 SOLES). La misma que fue elaborado en estricta observancia de la Directiva de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa – 2010, "NORMAS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION POR ADMINISTRACION DIRECTA A CARGO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE - TACNA", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°530-2010-A/MPJB, y demás normas conexas al presente caso.

Finalmente al análisis y evaluación del PLAN DE TRABAJO 2024 DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 16 UNIDADES PRODUCTORAS 8 CENTROS POBLADOS DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2595327, el mismo que tiene como objetivo brindar confort, seguridad y bienestar a los alumnos de las instituciones educativas mencionadas y para que puedan en las actividades educativas de una manera óptima como corresponde y elaboración de los documentos técnicos que permitan la ejecución del Proyecto para brindar un adecuado mantenimiento de la infraestructura en los colegios del distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, a su vez teniendo dentro de su estructura de contenido lo siguiente: 1) Datos Generales, 2) Memoria Descriptiva, 3) Planilla de Metrados, 4) Resumen de Presupuesto, 5) Análisis de Costos Unitarios, 6) Listado de Insumos, 7) Presupuesto Analítico, 8) Especificaciones Técnicas, 9) Cronograma de Ejecución, 10) Cronograma Valorizado, 11) Planos, 12) Copias de Resoluciones. Encontrándose expedito para su aprobación mediante acto resolutorio.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, Gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y Sub Gerente de Supervisión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el PLAN DE TRABAJO 2024 DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 16 UNIDADES PRODUCTORAS 8 CENTROS POBLADOS DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2595327, con un presupuesto total anual que asciende a la suma de: S/ 5,924,903.05 (Cinco millones novecientos veinticuatro mil novecientos tres con 05/100 Soles), teniendo un plazo de ejecución anual por: 338 DÍAS CALENDARIO, teniendo como fecha de inicio con eficacia anticipada al 29 de enero del 2024 y fecha de culminación del plan el 31 de diciembre del 2024, totalizando un plazo de ejecución del proyecto de: 990 DÍAS CALENDARIO, bajo la modalidad de Administración Directa, en mérito a los considerandos que motivan la presente resolución, a la estructura de gasto presupuestal y detalle de plazo siguiente:

Fuente Financiamiento : 05 Recursos Determinados
Rubro : 18 Canon Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Genérica : 2.6 Adquisición de Activos no Financieros
Monto : S/ 5,924,903.05

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO PARA EL 2024	
DESCRIPCION	MONTO
COSTO DIRECTO	5,062,981.89
GASTOS GENERALES	577,180.35
GASTOS DE GESTION TECNICO	478,470.20
GASTOS DE ORGANO TECNICO	98,710.15
SUPERVISION	174,641.03
GASTOS ADMINISTRATIVOS	110,099.78
PRESUPUESTO TOTAL 2024	5,924,903.05

Teniendo el compute de plazo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	PLAZO DE EJECUCION		
		EXP. TÉCNICO	PLAN DE TRABAJO 2024	SALDO DE PLAZO
1	Plazo de Ejecución	990 días calendario	338 días calendario	652 días calendario

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, la ejecución del PLAN DE TRABAJO 2024 DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 16 UNIDADES PRODUCTORAS 8 CENTROS POBLADOS DISTRITO DE LOCUMBA DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2595327, conforme al presupuesto otorgado y expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis del PLAN DE TRABAJO 2024 DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 16 UNIDADES PRODUCTORAS 8 CENTROS POBLADOS DISTRITO DE LOCUMBA DE LA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°065-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 07 de febrero del 2024.

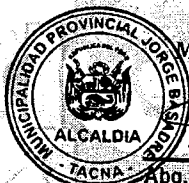
PROVINCIA DE JORGE BASADRE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2595327, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR**, al Gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, al Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, al Responsable e Inspector del Proyecto en mención; y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR**, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo, **NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO: **ENCARGAR**, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE. -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

Cc.
ARCHIVO
GMAJ
GMDSSP (01)
SGRCyA

